

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.12 hrs. a los 8 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado G.D.D.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **D.G.D. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00083-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar pedido de la Defensa para tratar Acta 86/2026 del Consejo Correccional del Penal 2 que propicia beneficio de salidas transitorias.-

Por Secretaría se informa respecto a la víctima que ha sido notificada, conforme surge de la certificación del 06/05/2026. Al momento no se ha conectado. Asimismo que los antecedentes agregados por el MPF han resultado nominativos por un inconveniente con las huellas por lo que el día de ayer se requirió al Penal remisión de nuevas huellas dactilares.-

El Juez solicita al MPF que una vez agregados se pidan nuevos antecedentes.-

El Fiscal presta conformidad a lo requerido. Asimismo, plantea como cuestión previa al tratamiento del beneficio de salidas transitorias, de la que obra propuesta favorable. Es necesaria la presencia de la representante del área social, quien volcó un informe favorable para que su asistido sea incorporado al beneficio. Advierte del mismo que la persona designada como tutora ha sido mencionada en la investigación, en el hecho en cuestión (procede a leer el hecho de la condena). Quiere que se expida sobre si ha tenido la posibilidad de evaluar esto. No se dice que tenga o haya tenido responsabilidad penal pero si preguntará si lo ha tenido en cuenta y sobre la aptitud de la tutora, si sostiene o no el dictamen. Y sobre el riesgo criminológico, dado que da riesgo bajo existen

cuestionamientos sobre algunas características de personalidad, por lo que también solicita la citación del área psicología.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: no comparte lo relatado por el MPF, su postura es que la tutora si bien la mencionan en el hecho, pero la medida de prueba no resulta de todo impertinente. No hay fundamento serio en esta instancia de oponerse sumado a la falta de certificado de antecedentes actualizado. De hecho esa defensa lo pidió y no lo han remitido. Consiente la medida de prueba. Pide que se deje citada a la Lic. Fuentes, quien votó en el consejo, junto a la Lic. Garrido.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: la prueba peticionada es pertinente a efectos de evaluar bien la situación incluso del domicilio, respecto a psicología no esta mal que ratifiquen el trabajo realizado por la Lic. Galván. Será esclarecedor. Falta agregar el certificado de antecedentes de RNR de manera correcta. Hoy no resultaría posible tratarlo pero si avanzar en el tratamiento.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar a las medidas probatorias del MPF y fijar nueva audiencia con las partes técnicas, el condenado, la víctima. Asimismo, cítese a las Lic. Mariana Garrido y Solange Fuentes (área social) y a la Lic. Julieta Galván.-

II.- A título de colaboración requiérase al MPF que una vez recibido las huellas solicite informe actualizado.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8